

A HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda del Estado**, le fue turnado en fecha 16 de abril del 2012 para su estudio y dictamen el **expediente 7434/LXXII** que contiene escrito firmado por el **C. José Vargas Gireud** en representación, **de Evolución Mexicana** a través del cual **acude a presentar DENUNCIA DE DAÑO PATRIMONIAL en perjuicio del patrimonio del Instituto de Control Vehicular y de la Hacienda Pública, así como de posibles actos de corrupción de quien resulte responsable en el referido Instituto.**

ANTECEDENTES:

En su escrito, el promovente con fundamento en disposiciones de la Constitución del Estado, que amparan su derecho de petición y asociación así como las correspondientes a la intervención en el caso de la Auditoría Superior del Estado.

Apoya su petición en las siguientes consideraciones de hecho.

En seguida relata que en atención a lo que se desprende del anexo que acompaña, consistente en copias de artículos periodísticos sobre el tema relativo al tráfico de placas, existen evidencias de un faltante de 313,000 juegos de placas resultando un desfaldo aproximado de setenta millones de pesos.

Relata que existen investigaciones ministeriales sobre dichos ilícitos.

Expresa que es atribución del Congreso del Estado hacer el respectivo requerimiento de informe de situación especial a la Auditoría Superior del Estado.

Abunda acerca de las consideraciones de derecho en los términos siguientes:

Los artículos 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto que amparan su derecho de petición y organización.

La Fracción XII del artículo 63 de la Constitución del Estado que establece la obligación del Congreso Local de gestionar los reclamos y demandas de los nuevoleonenses.

El artículo 37 y 39 de la Ley de Fiscalización del Estado dado que sustentan, en forma destacable, en el caso que nos ocupa, por un lado, la facultad de la Auditoría Superior del Estado para requerir a los sujetos de fiscalización de que le rindan un informe de situación excepcional cuando se presenten denuncias ante el Congreso Local y por el otro en cuanto la cuantía, en tratándose de organismos estatales, que el potencial daño patrimonial rebase el monto de cien mil cuotas.

Seguidamente hace una revisión de las notas periodísticas que acompaña como anexo a su escrito como apoyo para sustentar el cuerpo del mismo donde a través de los mismos hace la relatoría del caso y da cuenta de situaciones de las que se desprenden irregularidades acerca de los juegos de placas que maneja el Instituto de Control Vehicular dentro de sus atribuciones y que por los mismos hechos se desprendería un potencial faltante de hasta cerca de setenta millones de pesos y la comisión de irregularidades que pudiesen derivar en el fincamiento de responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Por todo lo anterior acude al Congreso Local a fin de presentar DENUNCIA DE DAÑO PATRIMONIAL en perjuicio del patrimonio del Instituto de Control Vehicular y de la Hacienda Pública, así como de posibles actos de corrupción de quien resulte responsable en el referido Instituto, solicitando de esta Soberanía:

Primero.- Se requiera vía la Auditoría Superior del Estado se le ordene al Instituto de Control Vehicular le rinda un informe de Situación Excepcional en los términos precisados en dicho escrito.

Segundo.- Que en base a ese informe dicha Instancia finque las responsabilidades que procedan

Tercero.- Que tanto el informe como las acciones impuestas o promovidas por la Auditoría Superior del Estado se canalicen al Congreso.

Cuarto.- Que la Auditoría Superior del Estado haga efectivo su deber de promover el fincamiento de responsabilidades que correspondan.

Quinto.- Que dicho fincamiento de responsabilidades se haga de tal forma que se evite la prescripción de las mismas.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del presente punto de acuerdo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutive que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV inciso g), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Una vez acreditada la competencia de esta Comisión de Hacienda para desahogar el asunto que nos ocupa, los que integramos este Órgano de Dictamen Legislativo, a efecto de sustentar el resolutive que se propone nos permitimos exponer las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 136 párrafo quinto dispone:

ARTICULO 136.-.....

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la Ley, derivado de denuncias, podrá requerir a los sujetos fiscalizados que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la Ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior del Estado rendirá un informe específico al Congreso y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

Al respecto el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala:

Artículo 37.- *Para los efectos de lo previsto en el quinto párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias ante el Congreso, debidamente soportadas con documentos o evidencias en los supuestos previstos en el artículo 39 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado podrá requerir a los Sujetos de Fiscalización le rindan un Informe de Situación Excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciadas.*

Ahora bien el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior establece:

Artículo 39.- Se entenderá por situaciones excepcionales aquellos casos en los cuales, de la denuncia que al efecto se presente, se deduzca alguna de las siguientes circunstancias:

I. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de los Poderes del Estado, o en su caso, al Patrimonio de los Entes Públicos estatales, o de sus Organismos Descentralizados o empresas, de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos del Estado, de los organismos constitucionalmente autónomos, por un monto que resulte superior a cien mil cuotas;

II. Un daño patrimonial que afecte la Hacienda Pública de los Municipios o, en su caso, al Patrimonio de los Entes Públicos Municipales, o de sus organismos descentralizados o desconcentrados o fideicomisos públicos municipales por un monto que resulte superior a cincuenta mil cuotas;

III. Posibles actos de corrupción;

IV. La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía del Estado o de los Municipios;

V. El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad;

VI. La comisión de un delito; y

VII. El uso o desvío de recursos financieros para fines distintos a los autorizados.

De lo anterior se observa que si bien la petición realizada por el promovente se encuentra enmarcada dentro de los supuestos del artículo 39 esta no cuenta con los elementos necesarios que soporte su denuncia en virtud de que las notas periodísticas con las que soporta su denuncia carecen

de valor probatorio, por lo que los miembros de la Comisión coincidimos en que la solicitud presentada por el promovente es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, la Comisión ponente se permite proponer a esta H. Asamblea la aprobación del siguiente resolutivo de:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIII Legislatura instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León a través de la Comisión de Vigilancia para que en la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Instituto de Control Vehicular, ponga especial atención a los actos señalados en el cuerpo del presente dictamen y en el expediente de origen.

SEGUNDO.- Remítase copia del presente dictamen y expediente.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIPUTADO PRESIDENTE:

Alfredo Javier Rodríguez Dávila

Dip. Vicepresidente:

Edgar Romo García

Dip. Vocal:

Francisco Reynaldo Cienfuegos
Martínez

Dip. Vocal:

Mario Alberto Cantú Gutiérrez

Dip. Vocal:

Juan Manuel Cavazos Balderas

Dip. Vocal:

Carlos Barona Morales

Dip. Secretario:

Fernando Elizondo Ortiz

Dip. Vocal:

Jesús Guadalupe Hurtado Rodríguez

Dip. Vocal:

Eduardo Arguijo Baldenegro

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Gustavo Fernando Caballero
Camargo